



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTO

El Valle de Viedma o Valle del IDEVI, está ubicado en la provincia de Río Negro sobre la margen sur del río Negro, entre los 40° y 41° de latitud sur y los 63° y 64° de longitud oeste en el noreste de la región Patagónica. Abarca más de 80.000 ha en una franja aproximada de 100 km de largo por 8 km de ancho, desde la Primera Angostura, cercana a la localidad de Guardia Mitre, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Su centro urbano es la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro. Por tener clima semiárido los cultivos requieren riego artificial.

Cuando se inició el programa de desarrollo del Valle, Viedma tenía 7.500 habitantes y el estado de los campos era similar al que se observaba en 2010 camino al Balneario el Cóndor: monte ralo, peladales, salitrales, escasa vegetación sobre la margen del río Negro y el viento arrastrando el suelo salvo en las zonas controladas por cortinas de árboles.

En 1959 el PE de Río Negro hizo un convenio con el Consejo Agrario Nacional para elaborar un proyecto de desarrollo agrícola del Valle Inferior. En base al mismo el IDEVI fue creado el 4 de Agosto de 1961 por Ley Provincial N° 200, y recibió un fuerte impulso durante la gestión del gobernador Mario Franco.

Algunas de las funciones, según dicha ley, son:

- a) Completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle.
- b) Coordinar su acción con otros organismos del gobierno provincial y con las municipalidades de su área.
- c) Construir, realizar, administrar o proyectar obras, ya sean hidráulicas, de derivación de aguas del río Negro, obras públicas o de energía eléctrica, entre otras.
- d) Planear y ejecutar nuevos núcleos urbanos dentro del valle.
- e) Organizar y prestar directamente o por convenios con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, excluyendo la educación ordinaria.
- f) Organizar y fomentar la industrialización.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En 1962 el BID otorgó un crédito para el desarrollo de las primeras 65.000 ha. En 1965 se creó la Estación Experimental de Riego y Cultivos (hoy Estación Experimental Agropecuaria del valle Inferior de Río Negro, del INTA.).

Inaugurada en 1967, la estación recopiló la información básica indispensable para la puesta en marcha del Proyecto de Rehabilitación de Tierras del Valle de Viedma con financiación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en conjunción con la FAO (PNUD-FAO).

Con el financiamiento de la FAO se instaló el laboratorio de suelo y la red de estaciones de relevamiento de datos climáticos. Bajo la dirección de Juan Vicente Vía, el "padre del IDEVI", se asignó a cada experto extranjero una contraparte argentina que les brindara información local y al mismo tiempo "absorbiera" sus saberes.

La estación experimental hizo exitosas experiencias, luego ampliamente difundidas, de producción ganadera bajo riego (engorde de bovinos, cría de ovinos mestizados para lana y carne). También creó el Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA), donde se pusieron a punto las técnicas de cultivo y producción de productos como cebolla, zapallo, espinaca, perejil, arveja, choclo y espárrago.

Se desarrollaron emprendimientos agroindustriales para la comarca: planta lechera, deshidratadora de hortalizas, industrialización de tomate, de alimentos balanceados, frigorífico de carnes y otras. Uno de ellos, la Abastecedora Argentina de Alimentos SE, integrada por el IDEVI y CORFO Río Colorado entre 1970 y 1971, hizo exportaciones de ajo y pimiento morrón a Francia.

Quienes impulsaron el IDEVI, trazaron un plan que a través de la sistematización de tierras, el tendido de canales y desagües y la construcción de viviendas, tenía características no conocidas hasta entonces en la Argentina y en Latinoamérica.

En 1990 la estación experimental se conformó, por convenio con el gobierno provincial, en una unidad integrada con el INTA. Su rol ha sido y sigue siendo central en el desarrollo de las tecnologías productivas de la zona.

Fue un proyecto de envergadura para la zona donde muchos pobladores del lugar se sumaron interesados en formar parte del mismo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El IDEVI estuvo intervenido desde el año 1995 hasta diciembre de 2013, cuando recuperó sus autoridades orgánicas.

Entre los primeros productores se encontraba Julio Medina que obtuvo su pequeña parcela C-37-3 a través de un plan que puso en funcionamiento el gobernador del partido Justicialista Don Mario José Franco, quien dinamizó la puesta en marcha del proyecto IDEVI gestionando los fondos necesario para esa etapa.

El 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas derrocaron a un gobierno que había sido elegido democráticamente.

El propósito central de la dictadura cívico-militar-eclesiástica, fue la entrega del patrimonio nacional al capital transnacional, para lo cual instrumentaron un plan que consistió la clausura del Congreso Nacional, la intervención de los sindicatos, la prohibición de los partidos políticos, de las organizaciones sociales, la destitución de jueces y magistrados, entre otras violaciones.

El método aplicado por la dictadura fue el terror y su herramienta el Estado. Aplicaron un plan económico, político, social y cultural de hambre y exclusión, siguiendo los dictados del FMI, del BM y de las potencias dominantes, bajo el paraguas de la Doctrina de Seguridad Nacional, que le causó tanto daño a nuestro pueblo, con miles hombres y mujeres perseguidas por sus ideas políticas, 30.000 desaparecidos y otros tantos obligados a vivir en el exilio.

Es en este contexto que hay que situar el despojo del que fue víctima el productor Julio Medina de su pequeña parcela C-37-3 ubicada en el IDEVI, que era de su propiedad según consta en el boleto de compraventa celebrado con dicho instituto el 18 de agosto de 1.975.

El Sr. Julio Medina comenzó a sufrir diversos tipos de hostigamientos llevados a cabo por el Interventor de ese momento, Carlos Goyena, de acuerdo a los antecedentes que obran en el Expediente N° 1054/2015, a efectos de que el productor entregue su parcela aduciendo falta de pago u otro tipo de irregularidades.

Ante esta situación el Sr. Medina, intentó por todos los medios lícitos como notas, peticiones personales y recursos legales, ofreciendo alternativas y haciendo todos los esfuerzos para mantener su propiedad, único sustento de su familia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Según consta en el expediente referido, el Sr. Julio Medina junto con su familia, trabajaron la tierra (parcela C-37-3 ubicada en el IDEVI): forestaron 21 hectáreas, plantaron alrededor de 580 plantas de manzanas y duraznos, hicieron hortalizas, protegieron la producción con más de 7000 álamos, construyeron un galpón de 5 x 4 metros, etc. Pero como todo pequeño productor, máxime en un valle estaba en su etapa inicial, sufrió las consecuencias de las cuestiones climáticas, falta de agua, carencia de herramientas, que impactaron negativamente en la producción y dificultaron el cumplimiento de los pagos en los tiempos establecidos en el boleto de compraventa (Exp. N° 1054/2015, folio 33 y 34).

A las dificultades económicas, financieras y de producción se sumó la persecución de que eran objeto los ciudadanos por su ideología política, en especial si habían tenido alguna participación o relación con el gobierno peronista que había sido derrocado el 24 de marzo de 1.976. Este es el caso del Sr. Julio Medina al que persiguieron, cesantearon y despojaron, por ser peronista.

Un ejemplo de la persecución y hostigamiento hacia Medina por parte de las autoridades militares y civiles del gobierno de "facto", es que dejaban a la familia sin agua para satisfacer las demandas mínimas de los niños, otro tanto ocurría con los pocos animales que tenían. Sus reclamos no eran escuchados y cuando concurría a las oficinas del organismo era agraviado permanentemente por el Interventor Carlos Goyena, a la sazón interventor del IDEVI.

Es conocido por todos nosotros los distintos atropellos que a lo largo y ancho de este país sufrimos como pueblo, no sólo amenazadas nuestras vidas, la desaparición forzada de personas, asesinatos y como si todo fuera poco el arrebatado de los bienes de muchos argentinos, que fueron robados con total impunidad.

El señor Medina perdió finalmente su parcela, con todo el esfuerzo que le significó las mejoras realizadas. La defendió con desesperación ya que era su única vivienda, la que compartía con su esposa y seis hijos, cinco de corta edad. Junto a ellos fue desalojado sin miramientos ni consideración. Tampoco permitieron la solidaridad de sus vecinos, que eran amenazados con desalojos si le prestaban ayuda.

Sufrió distinto tipo de presiones ejercidas por fuerzas militares y con la complicidad de los civiles involucrados en el IDEVI. Es de público conocimiento los argumentos expuestos por los usurpadores de aquellos tiempos ya sean éstos militares o civiles que se prestaban a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

este tipo de atropellos. Podían aducir temas legales o falta de pago pero en realidad encubrían sus miserables intereses.

El ciudadano Julio Medina nunca dejó de reclamar para que el Estado reconozca y asuma la responsabilidad de la persecución y despojo que los dejó sin nada.

En una de las últimas presentaciones, que fue elevada al Secretario de Derecho Humanos Sr. Daniel Badié, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, el Sr. Medina expresa textualmente: "A mis 84 años de edad vengo a realizar mi descargo de tantos años que llevo dentro de persona y corazón, y digo y explico los momentos de represión vividos...mientras ocupé la parcela C37-3 otorgada por el plan ofrecido por el gobierno peronista de ese momento, que el Sr. MARIO JOSE FRANCO, era nuestro gobernador...En primer momento me cortaron el consumo de agua para mi familia y luego para mis plantaciones...me enviaban una camioneta con soldados y armas dos veces por semana rodeando la casa donde vivía con mi familia, hasta que el señor interventor, buscó mi desalojo de la parcela que vivía con mi familia y seis hijos de los cuales 5 eran menores de edad y uno con 18 años y se encontraba bajo bandera, en ese momento comenzaron a llegar notas con leyes, artículos y demás, para desalojarme de mis bienes invertidos en la parcela con el abogado del IDEVI, provocando e intimidando como si fuera un delincuente, todo lo hacían para quedarse con mi parcela que estaba forestada en su totalidad...El Sr CARLOS GOYENA con el pasar del tiempo, después de tantas amenazas, y denuncias logró mi desalojo y despojo todo bien que poseía en ese momento, salimos con los bolsos de ropa mi familia entera y yo..."(Exp. N° 1054/2015, folio 17 y 18).

El juicio a la Junta Militar realizado por la justicia civil impulsado por el presidente Raúl Alfonsín, en el primer período democrático post dictadura, la reapertura de los juicios luego de la derogación de la leyes de impunidad promovidas por el presidente Néstor Kirchner, la política de memoria, verdad y justicia sostenida por la presidenta Cristina Fernández y hasta los indultos de Menem, demuestran la existencia del plan sistemático de los gobiernos de "facto", que arrasaron con los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la inmensa mayoría de los habitantes de nuestro país.

En nuestra provincia también operaron las "bandas" que secuestraban, torturaban y desaparecían a militantes políticos, sociales y estudiantes. Por ejemplo, en el denominado "Juicio la Escuelita", que se sustancia en el Tribunal Oral federal 1 de Neuquén, han sido juzgados y sentenciados a prisión varios de los responsables de la represión, que fueron dueños y señores de la vida y de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

muerte en el ámbito de la zona 5 según el organigrama de los dictadores. Estos juicios que aún se continúan desarrollando dan la posibilidad a los acusados de ejercer su derecho a defensa, derecho que ellos negaron durante la vigencia de la dictadura cívico-militar-eclesiástica.

La lucha incansable de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, junto a organizaciones civiles, sociales, políticas y sindicales, han logrado que los responsables sean juzgados por el delito de genocidio, como es el caso del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de la Plata, que condenó a reclusión perpetua en cárcel común por genocidio al represor y ex Director de Investigaciones de la Policía Bonaerense, Miguel Etchecolatz. Dicha condena fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la nación en marzo de 2.009.

Otro hito importante de esta lucha es que ha quedado demostrada la participación de algunos civiles como corresponsables de estos delitos. Con "El proceso de memoria, verdad y justicia... crece el interés por un adecuado abordaje institucional y jurídico de la complicidad de particulares y empresas con el terrorismo de Estado... un proceso que contó tanto con la acción represiva de las fuerzas de seguridad como con la participación de numerosos civiles, en ocasiones, en sus roles de jueces, funcionarios, religiosos, abogados, médicos, periodistas, intelectuales, sindicalistas, empresarios, banqueros y comerciantes." (Cuentas Pendientes: los cómplices económicos de la dictadura, Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky editores).

Las consecuencias que han sufridos las personas violentadas en sus derechos durante la dictadura, no han tenido siempre y en todos los casos las acciones reparatorias correspondientes a las que está obligado el Estado en los delitos tipificados como imprescriptibles.

Las organizaciones y pactos internacionales definen claramente la necesidad de recurrir a normas reparatorias de los abusos del Estado bajo el poder de Gobiernos dictatoriales.

Las Naciones Unidas, en sendas resoluciones del año 1.965 y 1.966, establece que "...las Naciones Unidas deben contribuir a la solución de los problemas que plantean los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que constituyen graves violaciones del derecho de gentes y que deben especialmente estudiar la posibilidad de establecer el principio de que para tales crímenes no existe en el derecho internacional ningún plazo de prescripción."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El 16 de Diciembre del año 2005, se realizó la 64 Sesión Plenaria bajo el título de: "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".

La Asamblea General de la Naciones Unidas, aprobó la Resolución 60/147, que ha sintetizado toda esta legislación en los siguientes párrafos:

"IV. Prescripción Cláusula 6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

Cláusula 7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

IX. Reparación de los daños sufridos

Cláusula 18: Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Cláusula 20: La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Cláusula 19, merece una atención especial: "La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes".

Asimismo el Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que la reparación no "podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional" (art. 75.6). Esto demuestra que el dictado de las leyes reparatorias internas argentinas, responde a una manda del derecho internacional, con normas que se encuentran por encima del derecho interno argentino. (Expediente N° 2676-D-2012, Proyecto Régimen Reparatorio para Ex Presos Políticos de la República Argentina).

Por aplicación de la legislación internacional, el Estado Argentino, implementó diversas iniciativas tendientes a reparar los perjuicios sufridos por las víctimas del abuso de poder. Las diferentes normas que establecieron esas políticas reparatorias reconocieron indemnizaciones tasadas y limitadas. Los decretos No. 70/1991 y 1313/ 1994 y las leyes 24.043, 24.411, 24.823, 25.914 y 26.564 vincularon las indemnizaciones (detenciones, lesiones, asesinatos) a los valores fijados para los sueldos del escalafón para el personal civil de la administración pública, independientemente de las circunstancias particulares de cada una de las víctimas, más allá de la genérica calificación de "desaparecido", "lesionado", "heredero o familiar de asesinado o desaparecido".

En el caso de la Provincia de Río Negro la Legislatura sancionó, en mayo de 2.015, la Ley N° 5042 que reconoce el resarcimiento económico a los agentes de la administración pública provincial, declarados prescindibles o cesanteados, exonerados y/o forzados a renunciar por motivos políticos, ideológicos, gremiales o razones similares, entre el 24/03/1976 y el 10/12/1983. También se reconoce ese derecho en igualdad de condiciones a quienes fueron afectados por similares motivos durante el período comprendido entre abril de 1974 y marzo de 1976, en el marco de la Ley N° 931.

La Ley 5042 que fue promulgada el 11/06/15 mediante Decreto N° 844, publicado el B. O. Prov. N° 5365, pag. 4, aún permanece a la espera de la reglamentación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por parte del Poder Ejecutivo. Cabe recordar que la Legislatura aprobó, en la sesión del 1 de julio pasado, un proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo para que de manera urgente se reglamente la citada Ley

Por los motivos expuestos, es necesario que el Gobierno de la Provincia de Río Negro, tome la decisión de instruir a los organismos gubernamentales que corresponda, a fin de reparar los daños sufridos por el ciudadano Julio Medina a manos de la dictadura que gobernó el país y la provincia entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1.983.

Por ello:

Coautores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) que vería con agrado arbitre los medios necesarios a efectos de otorgar una parcela a quien fuera uno de los primeros colonos en trabajar éstas tierras, Don Julio Medina o sus herederos legales miembros de su grupo familiar. Reparación histórica merecida después de 35 años y en razón haber sido usurpada impunemente, con la anuencia de los interventores de turno de la dictadura- cívico militar del año 1976.

Artículo 2°.- De forma.